



Principio de probidad y prohibición de obtener ventajas indebidas

Uno de los principios fundamentales de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, es la **PROBIDAD**, la cual implica que los funcionarios y servidores públicos deben actuar con rectitud, honradez y honestidad en el desarrollo de la función pública.

Asimismo, la referida Ley establece la prohibición de obtener ventajas indebidas, para sí o para terceros, mediante el uso del cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

Por lo tanto, les recordamos que en la SUNAT no recibimos:

- Dinero
- Ventajas
- Donativos
- Beneficios

Estamos al servicio de la ciudadanía, todos los trabajadores tenemos el deber de servir con integridad, privilegiando el interés público y garantizando un trato justo, equitativo y sin discriminación.

Si sabes o eres testigo de un acto de corrupción, denúncialo en la Plataforma Única de Denuncias del Ciudadano [aquí](#)

Para consultas, comentarios o alertas, escribe al correo: integridad@sunat.gob.pe

Pueden acceder a más información relacionada con Integridad Institucional [aquí](#)

“Vivir con integridad está en nuestras manos”

Oficina de Integridad Institucional

Lima, 21 de octubre de 2024